

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OPICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6048

PANAMÁ, LUNES 6 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

PROYECTO DE EXPEDICION CIENTIFICA A LAS VERTIENTES DEL ALTO AMAZONAS

POR FRANCISCO IGLESIAS

Objeto e interés de este viaje.

La cordialidad de relaciones que unen a España con las Repúblicas del Centro y Suramérica, intensificadas estas últimas décadas gracias a los esfuerzos de numerosas personalidades de las Ciencias, las Artes y las Letras, ha producido excelentes resultados prácticos que deben servir de estímulo a españoles y americanos para continuar la labor de acercamiento emprendida. A ello debemos contribuir todos con los medios que tengamos a nuestro alcance, aprovechando cuantas ocasiones y circunstancias se nos presenten de favorecer tan noble propósito.

La experiencia sacada de mi no lejano vuelo a través de toda la América española, que me probó de un modo rotundo cuán grande es el respeto y el cariño que en ella se guarda a la nación progenitora, y puso de manifiesto la conveniencia y utilidad de estos modernos viajes, ha arraigado en mí la convicción de que debía llevarse a cabo toda clase de empresas de esta índole con la mayor frecuencia posible, pues de ellas pueden obtenerse magníficos resultados.

De un lado, este convencimiento, y de otro, el deseo de resucitar la gloriosa tradición de las expediciones, que tanto elevaron en otros tiempos el nombre de España y que con tanta prodigalidad realizan los extranjeros, me han decidido a presentar a la consideración de las entidades científicas de la nación un proyecto de viaje de exploración por la América Meridional, que se concentre en su parte tropical, a lo largo del río Amazonas, comprendiendo las Repúblicas de Brasil, Colombia, Perú y Ecuador.

Este proyecto ha sido recibido con gran interés por los Ilustres directores y miembros de las diversas entidades consultadas, quienes me alertaron en la idea de llevarlo a la práctica y me ofrecieron su valiosa cooperación; por cuyas razones y convencimiento de la posibilidad de realizarlo, así como de la utilidad que puede reportar a las Ciencias las numerosas investigaciones que allí se efectúen, me atrevo a hacerlo público por medio de las páginas de la *Revista de las Españas* que la Unión Ibero-Americana, siguiendo su tradicional hospitalidad y siempre dispuesta a colaborar en toda obra que amplíe y afianze el conocimiento mutuo de americanos y españoles, me ha brindado galantemente, como, asimismo, lo he hecho en la "Revista de la Real Sociedad Geográfica".

A tal fin, he redactado la presente nota para dar una idea somera de la expedición que trato de realizar, exponiendo sucesivamente los itinerarios probables que han de seguirse, las investigaciones científicas que puedan ser objeto de la misma y los elementos con que ha de llevarse a cabo.

Itinerarios probables de la expedición

El gigantesco anfitrion que la gran cordillera de los Andes forma al llegar a la región ecuatorial, abarcando las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú, es el hecho común de numerosos y potentes ríos, que corren por sus vertientes hacia un mismo camino, en el que todos ellos vierten sus aguas: el gran río de las Amazonas, que, alimentado de tales fuentes y engrasado en su largo recorrido hasta el mar por otros afluentes todavía más anchurosos, va formando un gigantesco mar interior, que es una poderosa arteria de vida para todos los países que lo circundan.

Esta hora que recorren sin cesar los ríos Santiago, Morona, Pastaza,

Napo, Tigre, Putumayo y Caquetá, en su parte Norte y más occidental, y el Marañón, Huallaga y Ucayali, en la parte Sur, es la que, por su variadísima y maravillosa fauna y flora, la belleza de sus selvas inextricables, su riqueza mineralógica y las curiosas costumbres y caracteres de sus pobladores, ofrece un particular interés para realizar en ella una misión exploradora de carácter científico.

Las dificultades que para un conocimiento perfecto de ella significan en todo tiempo, el clima tropical, la inmensidad de las selvas vírgenes y la relativa escasez de habitantes, que pudieran efectuar penetraciones profundas y eficaces, hacen que, a pesar de los grandes progresos llevados a cabo por los Gobiernos de aquellos países en los últimos años, ofrezca esta región un verdadero campo de exploración a todas las Ciencias.

Son muchos, sin embargo, los audaces exploradores que se han adentrado en ella y han recopilado valiosos datos de cuanto allí se encie-

rra. Pero no todos han dejado un rastro científico que pueda servir de base a ulteriores trabajos; y es, además, tanta la labor que puede realizarse para llegar al verdadero y exacto conocimiento geográfico que debe tenerse de cualquier región de la tierra, que nunca serán bastantes las investigaciones que con tal carácter se realicen.

Elegida, pues, esta parte tropical de la América Meridional, como más apropiada para nuestra exploración, indicaremos someramente los caminos que para llegar a ella se seguirán.

Aprovechando la navegabilidad del gran Amazonas, que puede, sin dificultades, remontarse desde Pará, en la desembocadura, hasta más allá de Iquitos, en el Perú, en un recorrido de más de 4.000 (cuatro mil) kilómetros, y desarrollándose su curso a través de las exuberancias y riquezas de las selvas brasileñas, con hermosas y bien modernas ciudades en sus márgenes, pueden servir de agradable escala a los viajeros, se elige esta vía de comunicación para llegar hasta la región oriental de la cordillera andina, donde ha de tener lugar la exploración en un sentido más amplio y más detallado.

Así pues, partiendo de cualquier puerto de España y después de atra-

vesar el Atlántico, se llegará a la costa brasileña por Perú, y, desde aquí, se remontará el río con el mismo barco en que se haya realizado la travesía, deteniéndose en aquellos lugares que ofrezcan algún particular interés a la expedición. Manaos, ciudad que cuenta con toda clase de modernos elementos, puede servir de escala del viaje para reparar averías, reponer víveres, etcétera. Se continuará luego hasta Iquitos, que, aunque de menor consideración, puede ser igualmente lugar de descanso y reparaciones, así como base principal para las exploraciones que, a partir de este punto, se emprenderán.

Desde aquí, o antes, si se eligen alguno de los afluentes cuya confluencia con el Amazonas se encuentra más al Este, como el Putumayo y el Caquetá, darán comienzo los itinerarios parciales, subiendo por uno de estos grandes afluentes con el mismo barco, ya que presentan casi todos ellos excelentes condiciones de navegabilidad, hasta llegar a aquellos lugares que no permitan continuar la marcha fluvial. Entonces, se efectuarán las exploraciones terrestres o circulares que, teniendo como centro el punto donde se haya dejado el barco — que constituye en todo momento la base de la expedición —, abarque una extensión considerable a su alrededor. Esto ha de hacerse ya con los medios y elementos propios del país que se recorra y también con los que a tal objeto se habrán llevado a bordo del barco. Entre estos elementos figurará un pequeño avión, que ha de ser de gran utilidad para efectuar diariamente una previa exploración del terreno, a fin de descubrir los lugares más apropiados para establecer campamentos, ense-nadas o refugios para el barco, etc.

La explotación puede así abarcar todas las variedades que median entre la zona puramente llana y tropical hasta la elevada y fría de la cordillera. Dentro de esta región se elegirán aquellos ríos que, permitiendo la navegación del barco, ofrezcan más posibilidades de trabajo, ya desde el punto de vista geográfico o topográfico, como del zoológico, botánico, etc. Por ello, y estando todavía en estudio las condiciones de cada uno de estos ríos, no se determina, por ahora, cuáles han de seguirse, aunque sí se da preponderancia a los afluentes de la región Norte o cuenca izquierda, por ser más interesantes y menos explorada.

Investigaciones científicas que pueden llevarse a cabo

Muchas y muy diversas son las investigaciones de este carácter que en una exploración por tales regiones pueden efectuarse. Daremos separadamente una ligera idea de las principales.

Historia Natural. No es necesario esforzarse mucho para comprender cuán interesantes y fructíferas pueden ser los trabajos que sobre Zoología, Botánica y Mineralogía se realicen. Las dos primeras materias ofrecen tales variedades y tan extenso campo de investigación, dada la riqueza de la fauna y flora de aquellos lugares, que sería ocioso insistir en este punto. En cuanto a la Geología y Mineralogía, aunque la parte baja de la zona tropical no se manifieste de gran interés por su especial y conocida composición adquiera gran preponderancia a medida que se remontan los afluentes que bajan de la elevada cordillera, y al llegar a ésta se presenta ya a dichas Ciencias un magnífico y amplio laboratorio de estudio.

La Medicina es otra de las ramas que más frutos puede obtener en aquellas regiones, pobladas por todo un mundo de insectos y parásitos, transmisores de las peñas enfermedades tropicales, que podrían estudiarse intensamente, como asimismo investigar las propiedades de las nu-

Pasa a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto No 47 de 20 de Junio
- Decreto No 48 de 25 de Junio
- Decreto No 49 de 25 de Junio
- Resolución No 20 de 21 de Mayo
- Resolución No 21 de 21 de Mayo
- Resolución No 22 de 22 de Mayo
- Resolución No 23 de 4 de Junio
- Resolución No 24 de 10 de Junio
- Resolución No 25 de 25 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto No 43 de 28 de Junio

Resolución No 85 de 20 de Marzo

- Editorial
- Sección de Tierras
- Proyecto de Expedición Científica a las Vertientes del Alto Amazonas
- Relación del Registro Público
- Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.
- Vida Oficial en Provincias
- Avisos y Edictos.

PROYECTO DE EXPEDICION

Viene de la primera página

merosas plantas medicinales que allí existen.

...*Etnografía y Antropología.* Los estudios antropológicos sobre las razas que pueblan las selvas amazónicas constituirán también motivo principal de la expedición. Los caracteres, usos y costumbres de las numerosas tribus que viven en aquellas aisladas regiones serán de muchos interés, así como los descubrimientos de carácter histórico que puedan llevarse a cabo.

A ello contribuirán poderosamente la fotografía y cinematografía, que serán auxiliares valiosísimos para toda clase de investigaciones, pues permitirán obtener un verdadero documento gráfico de la vida de la expedición, que será de gran importancia. Si se añade que ha de contarse también con aparatos inscriptores de la voz para registrar cantos típicos y conversaciones indígenas, etcétera, se comprenderá la seria labor que desde este punto de vista, puede realizarse.

...*Geografía física. Topografía e Hidrografía.* La falta de mapas y cartas exactas de las regiones de que tratamos son prueba evidente de la escasez de conocimientos geográficos que de ella se tiene. Las notables y no poco frecuentes exploraciones que se han llevado a cabo a través de las mismas, desde la fecha del descubrimiento del Amazonas por Orellana, los viajes de la Condamine, Acuña, el Padre Azara y tantos otros, y las más modernas de varios esforzados científicos de diversos países, no han sido suficientes para llegar a poseer un conocimiento exacto de aquellos inmensos territorios. Solamente algunos lugares muy importantes, como las pequeñas ciudades casi siempre en la confluencia de los diversos tributarios con el gran río, etc., se hallan situadas en las cartas con relativa exactitud. En ge-

neral, los cursos de los afluentes que forman la cuenca Norte se hallan dibujados por simples referencias de algunos viajeros, y son casi ignoradas sus profundidades, la velocidad de su corriente, etc.

La labor topográfica que por ello puede hacerse resulta incalculable. Y si se considera la inmensa utilidad y aprovechamiento que puede rendir la fotogrametría aérea, así como el empleo del astrolabio y el sextante para situar puntos importantes (siempre con algún error, pero con la suficiente exactitud para un trabajo de esta índole), se comprenderá de cuánto interés puede ser la exploración para el levantamiento de una carta de toda la zona recorrida

...*Meteorología.* Teniendo en cuenta que la primera parte del viaje se desarrollará a través del Océano y que éste será siempre de gran interés las observaciones meteorológicas que se efectúen, en especial los sondeos aerológicos, se han incluido esta clase de trabajos entre las muchas investigaciones científicas que pueden realizarse. Y si añadimos que por espacio de más de 5.000 kilómetros se recorre, al seguir al Amazonas, casi un paralelo muy próximo al Ecuador, se verá la importancia que estas observaciones meteorológicas adquieren en esta segunda parte del viaje. Asimismo, en los lugares en que la expedición se detenga, pueden completarse las observaciones, ya que en ellos han de ser, seguramente, las primeras que se realicen.

Esta idea nos ha movido a presentar el programa que sobre estos trabajos puede llevarse a cabo a la comisión del llamado Año Polar, que comenzará en el mes de Agosto de 1932, con el objeto de efectuar observaciones simultáneas en todos los puntos de la tierra para estudiar, de un modo eficaz, los fenómenos de la atmósfera, y para cuya fecha ha de encontrarse la expedición en plena actividad.

Continuará

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NOMBRASE CONSUL AD-HONOREM EN GRIMSBY, INGLATERRA

DECRETO NUMERO 47 DE 1931
(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor E. Sutcliffe, Consul de Panamá en Grimsby, Gran Bretaña. Este cargo es ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y una.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ROBERTO CLEMENTS CANCELLER AD-HONOREM DEL CONSULADO EN VANCOUVER, CANADA

DECRETO NUMERO 48 DE 1931
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Clements Cancellor ad-honorem en el Consulado de Panamá en Vancouver, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós

días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 49 DE 1931
(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Goldstaub K., Consul ad-honorem de Panamá en Puerto de San Antonio, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO A SILVIO SALAZAR, PARA EJERCER AD-HONOREM EL CONSULADO DE MEXICO EN COLON

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 20.

Visto el memorial en fecha veintidós del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, en el cual pide el señor Silvio Salazar permiso para aceptar el cargo de Consul Honorario de México en Colón.

SE RESUELVE:

Concedase al señor Silvio Salazar el permiso que solicita para que acepte y ejerza el cargo de Consul Honorario de México en Colón, para el cual ha sido nombrado por el Gobierno de dicho país.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 21.

Vista la nota del señor don Ignacio Noris, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de México, en la cual informa que el señor Inocencio Galindo ha renunciado el cargo de Consul Honorario de México en Colón y que en su reemplazo ha sido nombrado el señor Silvio Salazar y pide se reconozca a este provisionalmente en tal carácter.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Silvio Salazar en el carácter de Consul Honorario de México en Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE RECONOCE A UN NUEVO CONSUL DE SU MAJESTAD EL REY DE GRAN BRETAÑA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 22.

Vistas las Letras Patentes por las cuales Su Majestad el Rey de Gran Bretaña e Irlanda y los dominios británicos, acredita al señor Gilbert Lawrence Rogers en el carácter de Consul en Colón, documento que dice así:

"Jorge, por la Gracia de Dios, Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Defensor de la Fé, Emperador de la India etc., a todos y cada uno que las presentes vieren, Salud: Por cuanto hemos creído necesario para el estímulo de nuestros súbditos que comercien con Centro América nombrar un Consul para la República de Panamá y la Zona del Canal, que residirá en Colón, para que se haga cargo de los negocios de nuestros mencionados súbditos y para que les ayude y auxilie en todos sus negocios legales y mercantiles: Sabed ahora que nosotros, depositando confianza de nuestro fei y bien Gilbert Lawrence Rogers, a quien hemos conferido nuestra Cruz Militar, lo hemos nombrado, constituido y designado nuestro Consul en el Distrito Consular mencionado con residencia en Colón. Y le otorgamos por las presentes plenos poderes y autoridad para que por todos los medios legales ayude y proteja a nuestros comerciantes y demás súbditos nuestros que puedan comerciar, visitar o residir en el Distrito Consular expresado arriba, y también para que nombre Vice Consul en aquellos puertos y lugares que comprados en su Distrito Consular que puedan ser necesario para la mejor protección de nuestros súbditos que comercien, visiten o residan en tales puertos o lugares. Para que tenga y retenga el mencionado cargo mientras sea nuestro súbdito, con todos los derechos, privilegios e inmunidades que a tal empleo pertenecen. Y por las presentes aceptamos y requerimos estrictamente de todos nuestros súbditos, que bembadada nota de este nuestra Carta Patente, y le presten obediencia.

Dado en nuestra Corte de San Jaime el séptimo día de Enero de mil novecientos treinta y uno, vigésimo primer año de nuestro reinado.

JORGE, R. I.—Por orden de Su Majestad.—EARL WM. HENDERSON".

SE RESUELVE:

Reconocese al señor Gilbert Lawrence Rogers como Consul de Su Majestad Británica en Colón y explícasele el correspondiente Exequátur de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ES RESULTA CONSULTA DEL CONSUL DE PANAMA EN GUAYAQUIL CON RESPECTO A VIATICOS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 23.—Panamá, 4 de Junio de 1931.

El Consul General ad-honorem de Panamá en Guayaquil, señor Guillermo García de Paredes, en nota de fecha 4 de Mayo último, hace a esta Secretaría la siguiente consulta en relación con los honorarios que corresponde a los funcionarios consulares ad-honorem de las suma que recauden por viaciones de pasaportes:

"No derogando como no deroga, el Decreto N° 28 de 31 de Marzo de 1931 los Decretos Nos. 35 de 1925 y 71 de 1927, pueden los consules ad-honorem, adhiriendo al timbre de cinco balboas a los pasaportes y visaciones que hagan, retener el 50% que les corresponde, estableciendo sus cuentas como la han hecho hasta hoy, sin ningún tropiezo con la Sección de Ingresos, por concepto del rendimiento disminuido en un 50% como honorarios que no se remiten, sobre la cuenta de timbres?"

"O, en su defecto, podrían partir diegoalmente en dos partes el timbre de cinco balboas, aplicando a los pasaportes y visaciones que hagan una de esas partes que viene a ser el 50% que se remesa a la Sección de Ingresos?"

Para resolver se considera:

En primer lugar precisa hacer constar que el Decreto N° 35 de 1925, que cita el señor García de Paredes, no está vigente por cuanto fue implícitamente derogado por el Decreto N° 71 de 1927, sobre derechos consulares y legalización de embarque.

El referido Decreto N° 71, en su artículo 82, dispone:

"Los funcionarios consulares ad-honorem retendrán para sí el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que recauden en sus respectivas oficinas, con excepción del impuesto de registro de navas. Tendrán derecho a recibir, además, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos provenientes de la certificación de facturas y sobornos y visación de conocimientos de embarque hasta la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales, que se les remitirá trimestralmente, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

En virtud de la disposición anterior los consules ad-honorem han venido reteniendo para sí el 50% de los derechos sobrados en sus oficinas por visaciones de pasaportes y el otro 50% lo han remitido a la Secretaría de Hacienda para su ingreso al Tesoro de la República. Posteriormente a esta disposición, por Ley N° de 1950, se estableció que las visaciones de pasaportes se cobrarían por medio de unos timbres especiales que llevarían la siguiente inscripción: "Servicio de pasaporte", y, en desarrollo de la mencionada Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dictó el Decreto N° 28 de 31 de Marzo de este año. Los artículos 13 y 17 de este Decreto dicen así:

"Artículo 13. Los Consules de la República cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los

Pasa a la tercera página

RESOLUCION NUMERO 23

Viene de la segunda página

pasaportes de los extranjeros que vengian a la República con ánimo de residir en el país o en tránsito, la suma de cinco balboas (B. 5.00) que se hará efectiva por medio de los timbres de que trata el artículo 2°.

"Artículo 17. La Secretaría de Relaciones Exteriores suministrará a los Gobernadores, a los Cónsules y a los Jefes del Resguardo Nacional los timbres necesarios para el cumplimiento de este Decreto y dará cuenta inmediata al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de las entregas de timbres que haga a esos funcionarios, para los efectos de las recaudaciones del caso.

"Los Gobernadores, Cónsules y Jefes del Resguardo Nacional estarán en la obligación de remitir, cada mes, al Jefe de la Sección de Ingresos, el valor de los timbres vendidos, junto con el informe respectivo. Copia de informe será enviado por los mismos funcionarios a la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Se observa, pues, que el artículo del Decreto 71 de 1927 dispone que los cónsules ad-honorem "retendrán un 50% de los derechos que recauden en sus respectivas oficinas", y que los artículos 13 y 17 del Decreto de 1931 establecen uno de los derechos que recaudarán dichos Cónsules, la forma en que lo harán efectivo y como deberán remitir a la Secretaría de Hacienda las sumas recaudadas. El Decreto N° 23 sólo viene a modificar el artículo 82 del Decreto 71 en cuanto a lo que se refiere a los derechos por visaciones de pasaportes, es decir, que estos derechos se cobrarán por medio de unos timbres especiales y que en vez de que los Cónsules retengan el 50%, como lo hacían antes, remitan el valor completo de las visaciones con el informe respectivo. Pero está claro que esta modificación no afecta en lo absoluto el derecho que tienen los Cónsules ad-honorem a percibir el 50% de las visaciones de pasaportes. Y no sería de justicia que se afectara tal derecho, por lo que se trata de funcionarios que no reciben ninguna remuneración fija por los servicios que prestan a la Nación a pesar de que necesariamente dedican gran parte de su tiempo para atender en debida forma las oficinas consulares a cargo de ellos.

En cuanto a la segunda parte de la consulta del señor Cónsul de Panamá en Guayaquil, de que si se "podría partir diagonalmente en dos partes los timbres de cinco balboas" para aplicar a los pasaportes una de esas partes que vendría a representar el 50% que debe remitirse a la Sección de Ingresos, no hay disposición legal que autorice esta medida. El parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 21 de 1928, que facultó al Ejecutivo para la emisión de los timbres especiales de pasaportes, dice:

"Los timbres de que trata este artículo deben ser de treinta y cinco milímetros de largo por veinte y cinco de ancho. Cada timbre contendrá las armas del Estado y la siguiente inscripción: "Servicio de pasaporte".

De manera que la Ley quiere que esos timbres se adhieren a los pasaportes con un tamaño y una inscripción especiales que los distinga de los demás timbres y si se procede a dividirlos diagonalmente en dos ya no tendrán al tamaño ni la inscripción establecidos.

Por las consideraciones anteriores.

SE RESUELVE:

Los Cónsules ad-honorem de la República deberán remitir al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las sumas completas que recauden en virtud del artículo 13 del Decreto N° 23 de 1931 en la forma que dispone el artículo 17 del mismo Decreto, pero tendrán derecho al cincuenta por ciento (50%) de dichas sumas, el cual les será remitido trimestralmente por el referido Jefe de la Sección de Ingresos.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RECONOCESE AL CONSUL DE COLOMBIA EN COLON

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el señor Presidente de la República de Colombia acredita al señor Daniel Coronado Suárez en el carácter de Cónsul de dicha República en Colón, documento que dice así:

"El Presidente de la República de Colombia

A todos los que las presente vieren, SALUD!

Desearo fomentar las relaciones de amistad y de comercio que existen entre la República de Colombia y la República de Panamá y juzgando, por lo mismo, conveniente el nombramiento de un Cónsul que, con arreglo a las leyes y al Derecho Internacional, proteja los intereses de los colombianos e informe al Gobierno sobre cuanto concierna al progreso y seguridad de dichos intereses; por tales causas y teniendo plena confianza en la inteligencia y probidad del señor Daniel Coronado Suárez he venido en nombrarlo, como por las presentes lo nombro, Cónsul de la República de Colombia en Colón, con jurisdicción especialmente en las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Zona del Canal.

Por tanto, encargo a todos los colombianos que lo atiendan y obedezcan, y ruego al Gobierno de la República de Panamá que lo reconozca y haga reconocer como tal Cónsul haciéndole guardar los fueros, prerrogativas y privilegios que le corresponden, para que pueda ejercer pacíficamente y con toda libertad sus funciones, y ofrezco a nombre de la República de Colombia la reciprocidad en casos semejantes.

Dadas, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República de Colombia, y referendadas por el Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

ENRIQUE OLAYA HERRERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAIMUNDO RIVAS.

SE RESUELVE:

Reconocese al señor Daniel Coronado Suárez en el carácter de Cónsul de la República de Colombia en Colón y expídasele el correspondiente exequaturo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EL HONORABLE CIRIL HERBERT ALFRED MARRIOT, CONSUL DE INGLATERRA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 25.

Vistas las Letras Patentes por las cuales su Majestad, el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y los dominios británicos, acredita al señor Ciril Herbert Alfred Marriot, en carácter de Vice Cónsul en Panamá, documento que dice así:

"Jorge, por la Gracia de Dios, Rey, de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos más allá de los Mares, Defensor de la Fé, Emperador de la India, etc., etc.

A todos y cada uno de los que las presentes vieren SALUD!

Por cuanto hemos creído necesario por el estímulo del comercio de nuestros súbditos hacia la República de Panamá, nombrar un Vice-Cónsul que resida en Panamá, para que se encargue de los asuntos de nuestros

referido súbditos, y para ayudarlos y asistirlos en todas sus empresas legales y comerciales; Sabed que nosotros depositando especial confianza en la discreción y fidelidad de nuestro estimado y bien amado Ciril Herbert Alfred Marriot, Caballero, lo hemos nombrado, constituido y designado, como por las presentes le nombramos, constituimos y designamos al mencionado Ciril Herbert Alfred Marriot para que sea nuestro Vice-Cónsul en Panamá.

Dándole por medio de las presentes y confirmando poder completo y autoridad bastante, bajo la superintendencia de nuestro Cónsul en Colón, para que por todos los medios legales ayude y proteja a nuestros comerciantes y otros súbditos nuestros que puedan comerciar, visitar o residir dentro de su jurisdicción consular según se deja dicho; para que ejerza dicho cargo y permanezca en el mientras nos sea grato, con todos los derechos, privilegios e inmunidades que le pertenecen. Y por las presentes excitamos y requerimos estrictamente a todos nuestros súbditos

para que tomen debida nota de esta cuestra Comisión y le rindan obediencia.

Dado en nuestra Corte de San Jaime el día 1° de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en el vigésimo año de nuestro reinado.

Por Orden de Su Majestad,

ARTHUR HENDERSON,

SE RESUELVE:

Reconocese al señor Herbert Alfred Marriot en su carácter de Vice-Cónsul de Su Majestad Británica en esta ciudad, y expídasele el correspondiente Exequaturo de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FEBRERO DE 1931

Continuación

1931. Enero 28. Adolfo Luis Hernández, por estafa. Confirmado el auto de enjuiciamiento. Febrero 48.

1931. Enero 30. Alejandro Rodríguez, por homicidio. Confirmado el sobrestamiento. Febrero 27.

1931. Febrero 2. Heredia Borton, por homicidio. Confirmado el sobrestamiento. Febrero 9.

1931. Febrero 18. José Pérez García y Manuel García, por estafa. Confirmado el auto apelado. Febrero 23.

Sentencias

1930. Enero 8. Juan Baquano y Celso Alvarado, por homicidio. Reformada la sentencia condenatoria. Febrero 21.

1930. Diciembre 22. Manuel E. Velásquez, Corregidor de Pacora, por atentado contra los derechos individuales. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 9.

1931. Enero 5. Manuel Salvador Miranda, por lesiones. Reformada la sentencia condenatoria. Febrero 9.

1931. Enero 14. Octavio Sánchez, por rapto y seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Febrero 5.

1931. Enero 26. José Ramón Maldonado, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 9.

1931. Enero 28. Aurelio Herrera, por violación carnal. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 25.

1931. Febrero 4. Jordán Smith (a) Pan de Huevo, Cecil Daly y Alfredo Barrios, por robo. Confirmada la sentencia condenatoria y absoluta. Febrero 9.

De conocimiento en única instancia 1931. Enero 5. Denuncio dado por Luis Quintero C. contra el Tribunal de Apelaciones compuesto por los Jueces 1°, 2° y 3° del Circuito de Panamá, por abuso de autoridad. No se accede a lo pedido y se ordena el archivo de las diligencias. Febrero 12.

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios en curso:

Civiles.

Autos y Providencias.

1930. Octubre 20. Rodolfo Arias y Mercedes Pérez de Arias. Incidente sobre liquidación de los haberes de la sociedad conyugal. Para notificar el fallo proferido. Febrero 27.

1930. Noviembre 21. Alberto Watson, demandado de los sucesores de H. J. Watson, en vía ejecutiva contra Guillermo Triabaldos Jr. En lectura el proyecto del sustanciador. Febrero 14.

1931. Febrero 9. Carlos Suere C. en vía ordinaria contra el Municipio de Panamá. Para notificar el fallo de la Corte. Febrero 27.

1931. Febrero 20. El Banco Nacional propone tercera condyuvante en el juicio ejecutivo seguido por Isabel Arias de Arjona contra Teófilos Arjona. Fijado en lista. Febrero 27.

Sentencias

1930. Mayo 9. Tomás Arias en vía ordinaria contra Alexander Puriñito. En lectura el proyecto del sustanciador. Febrero 28.

1930. Junio 9. El Municipio de Panamá en vía ordinaria contra Thomas R. Lombard. Al despacho para fallar. Noviembre 25.

1930. Julio 21. Efraín Palacios propone demanda de divorcio contra su esposa Waldina Alvarado de Palacios. Para notificar la sentencia proferida. Febrero 28.

1930. Septiembre 3. Aquileo Rodríguez en vía ordinaria contra Thomas J. Brady. En lectura el proyecto del sustanciador. Febrero 24.

1930. Septiembre 15. Ernestina Serud en vía ordinaria contra la Nación. En lectura el proyecto de sentencia. Febrero 24.

1930. Octubre 1° Aurora Cordero en vía ordinaria contra León Aparicio. En lectura el proyecto de sentencia. Febrero 10.

1930. Octubre 15. Timotea Marciaga de Sosa en vía ordinaria contra Venecia Marciaga. En lectura el proyecto del sustanciador. Febrero 27.

1930. Octubre 17. Wong Si de Chow Ton en vía ordinaria contra el Municipio de Panamá. En lectura el proyecto de sentencia. Febrero 24.

1930. Noviembre 7. Lucel Mc. Neil Lawrence en vía ordinaria contra Kinot Ray. Al despacho para fallar. Febrero 10.

1930. Noviembre 24. Sterling Perry Miller propone demanda de divorcio contra su esposa Annie Tucker de Miller. En poder del señor Procurador. Febrero 7.

1930. Diciembre 1° Joseph English en vía ordinaria contra Charles Smith. Para que alegue de conclusión la parte demandada. Febrero 28.

1930. Diciembre 10. Juan R. Morales pide que se inscriba la reunión especial de la Junta Directiva de la Sociedad Panamá American Trust Co. celebrada en New York. Para poner en limpio el proyecto del sustanciador. Febrero 28.

1930. Diciembre 12. Pedro Aguirre en vía ordinaria contra Justo F. Morales, Tomás Arosemena y Crisálida de Icaza. Para ejecutoriarse la sentencia que confirma la apelada. Febrero 24.

1930. Diciembre 22. El Municipio de Panamá propone demanda para que se declare bien vacante un terreno ubicado en el Barrio de San Feipa. Suspendido mientras se paga una suma. Febrero 7.

1931. Enero 12. Charlene C. Carzon propone demanda de divorcio contra su esposo C. A. Wertz. Para notificarse el fallo proferido. Febrero 28.

Continuación

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILÉS P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ZAPADORES

Voy a llevar a vosotros los que me leáis, la esperanza del corazón, porque quiero que sintáis lo que encierra la vida, al parecer frágil copa de amargura.

Yo no sé expresarlo con la prosa delicada ni con el verso divino. De las lágrimas y del dolor sufridos entiendo algo. Tal vez vosotros no del todo, por eso escuchad mis palabras, y os lo suplico porque he de referirme al fondo de la existencia que llevo vivida en el accidentado campo del trabajo. No es allí donde mostraré la alegría íntima ni el goce noble. De ella hablaré ya que voy adelante y los que como vosotros almas juveniles, primavera florida, de la tosca lucha de los días no se escaparán, es necesario decirlos la verdad para que no descuidéis nunca el peligro.

He estado pensando en que no habría peor desgracia que querer trabajar y no hallar trabajo.

Pero saber trabajar ya es poseer la certidumbre del ser, es algo que supone una luz que guía y que espera. No saber trabajar es tener una sombra torturante que nos abatirá día y noche. Suponed que estando trabajando un accidente cualquiera nos ha impedido la marcha; decimos que esto es inevitable. Pero, cómo vencer esos sufrimientos supremos?

Precisamente en esto estriba la gloria de saber trabajar; la mano amiga os llevará el lenitivo; quizá una voz paternal os dirá también: sois elemento valioso y útil, pues no os sacrificéis; tomad, curad esos dolores. Pero si no sabemos nada, no servir para nada es el caos: todos nos mirarán sufrir indiferentemente como se mira a los que pasan cual seres que inclina la borrasca.

El triunfo del hombre es la sabiduría. El corazón palpitante entonces vibra como la mano de Hércules venciendo los elementos materiales que se oponen al esfuerzo humano. Aprended, un arte, un oficio, algo noble; los caminos de la existencia son floridos y bellos para todo ser que sabe cruzarlos. Que la ceguera no llegue a extinguir en vosotros esa esperanza de llegar a una meta, de alcanzar una aspiración grande, sublime; hay tantos caminos que cruzar y vosotros sabéis que hay que cruzarlos pero insisto en que aprendáis a cruzarlos. Encended vuestro espíritu en la viva llama del saber, despertad las facultades infinitas que hay en vuestro ser, perfeccionad vuestros deseos, que ellos vullen muy alto, no como las alas del buitre que desciende a la podredumbre al oler la presa, sino como las águilas que se pierden en el horizonte y sólo saben remontarse a las cumbres perfumadas por el airecillo cálido de las selvas vírgenes de la montaña.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 43 DE 1931
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se nombra un empleado en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Nazario Morúa C., quien se ha excusado de aceptar el cargo, nombra Inspector Sanitario Asistente en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública al señor Luis P. Lugo Espinosa, con derecho a sueldo desde el día 22 del mes en curso, que comenzó a prestar sus servicios. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

JULIO VALDES TRASPASA LOS DERECHOS DE CONTRATO QUE TENIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Oficina de Registro.— Banco de Minas.— Resolución número 85.— Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Julio Valdés, Contratista para la exploración y explotación de minas en el Distrito de Chimán, conforme al Contrato Número 3 del 26 de marzo de 1928, pide en memorial del 14 del mes en curso que se le conceda permiso para traspasar los derechos y obligaciones que constan en dicho contrato a la sociedad denominada "Santa Cruz Goldfields Limited", organizada de acuerdo con las leyes inglesas y con negocios en el país, la cual está inscrita en el Registro Público al Tomo cincuenta y cuatro de Personas según comprobante que acompaña.

El contrato en referencia puede ser traspasado, como lo establece el artículo 19, al sindicato, compañía o compañías que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura los documentos que acrediten la personería del sindicato, compañía o compañías citados, exceptuando el caso de que la cesión o traspaso quiera hacerse a favor de un Gobierno extranjero, el cual en ningún modo podrá tener lugar. Y si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 17 del mismo convenio.

No tiene el Poder Ejecutivo nada que objetar al deseo del señor Valdés, desde luego que ha cumplido en parte lo acordado en el artículo 19 del Contrato, presentando constancia de la inscripción de la compañía que vá a sucederlo en sus derechos y obligaciones mineras, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Julio Valdés, permiso para que traspase a la sociedad denominada Santa Cruz Goldfields Limited, el Contrato N° 3, de 26 de marzo de 1928, sobre exploración y explotación de minas en el Distrito de Chimán, con la obligación de que en la escritura de traspaso, se inserte una cláusula en la cual se exprese claramente que la compañía cesionaria no hará en ninguna forma uso de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República, y en caso de conflicto, ante el Tribunal creado por el artículo 17 del Contrato. De la escritura de traspaso se depositará una copia en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE TIERRAS

Sobre licencias transitorias y permisos para mensuras

CIRCULAR NUMERO 4

Panamá, Abril 30 de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Señor:

Para su conocimiento y demás fines describo a usted la parte resolutoria de la Resolución N° 34 de 15 de Abril actual, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 34.—Panamá, Abril 15 de 1931.

SE RESUELVE:

Si se han concedido licencias transitorias antes del permiso para medir, son válidas las primeras; del propio modo, si se deja transcurrir más de un mes sin verificarse la mensura, o si hecha la solicitud de adjudicación del terreno, mediante la presentación del plano correspondiente, se paraliza la actuación por seis meses, es viable en estos casos la concesión de licencias para cultivos transitorios.

Si medidas las tierras, solicitadas la adjudicación en pleno dominio, ha surgido una oposición y ésta ha sido fallada judicialmente en favor del peticionario, esté o no ejecutoriado el fallo, no puede legalmente obtenerse el permiso transitorio.

Y en cuanto a la autorización que tengan los Alcaldes de Distrito u otra autoridad para conceder prórrogas de las licencias otorgadas por los Administradores de Tierras, el caso lo resuelve el artículo 15 de la Ley 137 de 1928 en el sentido de que es el empleado que concedió la licencia primitiva a quien corresponde prorrogarlas, en las condiciones y términos establecidos por dichos preceptos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Sírvase transcribir a los Alcaldes de los Distritos de su jurisdicción y gobierno.

Sobre publicación de Edictos de Tierras en la "Gaceta Oficial"

CIRCULAR NUMERO 3

Panamá, Marzo 31 de 1931.

Señor:

Para que usted se sirva darle debido cumplimiento, le transcribo la parte pertinente del Decreto Ejecutivo N° 85 de fecha 17 de Marzo actual, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

"Decreto N° 85 de 17 de Marzo de 1931. Por el cual se reglamenta la Ley 12 de 1931, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la GACETA OFICIAL".

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en la Ley 12 de 1931.

DECRETA:

"Artículo 10. Todo aviso civil, judicial o administrativo que deba publicarse por mandato de la Ley, por una sola vez, debe ser publicado en la GACETA OFICIAL, para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato deba publicarse varias veces en un periódico de la localidad, deberá aparecer en la GACETA OFICIAL una vez por lo menos, para los mismos efectos".

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Todos los edictos relativos a solicitudes de tierras que no hayan sido publicados antes de la vigencia de este Decreto, deben aparecer en la GACETA OFICIAL y debe agregarse al expediente la constancia de la publicación.

De Ud. atto. y S. S.,

J. I. Quiros y Q.

Se ha enviado esta Circular a todos los Gobernadores de Provincia y al Administrador de Tierras de Chiriquí.

De Ud. Atto. y S. S.,

J. I. Quiros y Q.

Admor. Gral. de Tierras. Enviada a los Gobernadores y al Administrador de Tierras de Chiriquí.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusivo Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Junio 30 "Metapan".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 1° "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 1° "Sixaola".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Martinique".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 3 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 3 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 3 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 3 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 2 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa.....	Julio 6 "Santa Bárbara".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 3 "Aconegagua".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Julio 4 "Santa Elisa".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 4 "Cerigo".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "Cristóbal"	
De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "N. Luckembach"	
De Nueva Orleans, La.....	Julio 1° "Tela"	
De Jacksonville.....	Julio 2 "Presidente Madison"	
De Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Cristóbal"	
De Nueva York, Europa.....	Julio 3 "Aconegagua"	
De Nueva York y Habana.....	Julio 3 "Ulúa"	
De Puerto Colombia.....	Julio 3 "Martinique"	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 1° "Nelly Mouton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 2 "San José"..... 10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 3 "Nuevo Panamá"..... 3 p. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante.....	Julio 3 "Ariguani"..... 10 a. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

PROVINCIA DE PANAMA SAN CARLOS

Es visitado el Juez Municipal de San Carlos, por el Alcalde del lugar

ACTA

de la visita practicada por el Señor Alcalde Municipal del Distrito, al señor Juez Municipal de San Carlos, el 26 de Junio de 1931.

En San Carlos, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve y cuarenta de la mañana, del día veintiseis de Junio de mil novecientos treintauno, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el infrascrito Secretario de la Alcaldía, se trasladó a la Oficina donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita que ordena el artículo 270 del Código Judicial.

Hallábase presente el señor Juez y su Secretario, se dió comienzo al acto y éstos pusieron de manifiesto el movimiento de su oficina, del examen practicado, resultó lo siguiente:

- Negocios civiles entrados durante el mes de Mayo..... 2
- Negocios criminales ninguno..
- Demandas civiles durante el mes de Junio..... 2
- Negocios criminales ninguno..
- Exhorto en asuntos criminales. 1
- Exhorto en asuntos criminales salido..... 1

En este estado se dió por terminada la presente visita y para constancia se firma.

El Alcalde,
JULIO C. CORONADO.
(hay un sello).

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que se enviarán a los representantes de la Scadta en Barranquilla para que los encaminen a sus destinos. Este servicio se reconocerá a razón de B. 0.15 por cada quince gramos o fracción de este peso y al efecto se mantendrá en las tarifas aéreas de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el porte establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

PROVINCIA DE PANAMA TABOGA

RELACION

de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga, por el impuesto sobre derechos de cantinas y degüello de ganado durante el mes de Junio de 1931.

Recibo N° 8079. Kong Kung Fat, Cantina.....	B. 30.00
Recibo N° 8080. Alejandro Chu, Cantina.....	80.00
Recibo N° 8081.—Hotel Aspinwal, Cantina.....	30.00
Suma.....	B. 90.00
Comisión 10%.....	9.00
Saldo líquido.....	B. 81.00
Recibo N° 11301. Eusebio Dubois, Degüello....	B. 1.00
Recibo N° 11302. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Recibo N° 11303. Catalina R. de Herrera, Degüello.....	1.00
Recibo N° 11304. Eusebio Dubois, Degüello..	4.00
Recibo N° 11305. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Recibo N° 11306. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Recibo N° 11307. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Recibo N° 11308. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Recibo N° 11309. Eusebio Dubois, Degüello....	4.00
Suma.....	B. 30.00
Comisión 10%.....	3.00
Saldo líquido.....	B. 27.00
Vacas siete.....	B. 28.00
Cerdos dos.....	2.00
Cantinas tres.....	90.00
Suma total.....	B. 120.00
Comisión 10%.....	12.00
Saldo líquido.....	B. 108.00

El Juez,
Abelardo de Gracia A.
(hay un sello).

El Personero,
Eleodoro García.

El Secretario del Juzgado,
Diomedes Somaniego G.

El Secretario de la Alcaldía,
J. M. Donado A.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa (tercera).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.26
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.26
Leyes, Decretos y Reglaciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Araneez Consular en español e Inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A José Pérez García, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el abogado J. M. Puerta Gómez y a justificar su ausencia. Si dentro del término estipulado en este edicto no compareciere, el tribunal nombrará un abogado de ausente para que lo represente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

G. C. LÓPEZ GARCÍA.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabisacada por debajo en una oreja y dos muelas, por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostranco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que

dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de lo contrario nada será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pasqual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el movimiento referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, estos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cenerteras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hondo, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

E

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijigual, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que la señora Martha Deveaux ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto y bloques, de tres pisos y techo de asbestos que ha construido sobre el lote número doscientos treinta y seis de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y del plano de esta ciudad, casa que mide ocho metros veinticinco centímetros de frente por treinta y nueve metros con treinta centímetros de fondo, o sea, una superficie de trescientos veinticuatro metros con dos mil doscientos veinticinco centímetros cuadrados y la cual está aliterada así:

Por el Norte, casa en el lote número doscientos treinta y cuatro; por el Sur, casa en el lote número doscientos treinta y ocho; por el Este, la Avenida Herrera y por el Oeste la Avenida Bolívar.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL si quiera una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beteño.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente avisa al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de Julio próximo a las ocho (8) de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria que contra la señora Agustina Torres vda. de Novo ha propuesto "The National City Bank of New York," y que a continuación se describe:

"Finca de propiedad de la señora Agustina Torres viuda de Novo, número cuatrocientos setenta y dos (472), inscrita al folio 132, del Tomo 12, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y en una casa en él construida, de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, situada en la calle 14 Oeste, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad, finca que tiene diez metros de frente, por diez y seis metros de fondo ocupando una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, cuyos linderos son:

Por el Norte, la Calle "C"; por el Sur, casa de los herederos de Juan Añor; por el Este, la Calle catore Oeste y por el Oeste, predio de Hortensio Gamboa".

Valor..... B. 5,000.00.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate del bien antes descrito, y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien en remate.

Panamá, Julio 1º de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Isaacs.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos:

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transcrita y habiéndose pues comprobado las circunstancias requeridas por la Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Carmen Acevedo desde el día cinco (5) de Agosto del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es heredero sin perjuicio de tercero el Municipio de Poerri en donde tuvo establecido su último domicilio el difunto; y

3º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este juicio se presente a hacerlos valer dentro del término legal, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 2 de Julio de 1931.

As. 3375. Nota número 1212 del 1º de los corrientes, del Juez 5º Municipal de éste distrito, en la cual se decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Ernesto Rothery, a petición de Stephen Eugene Foster.

As. 3376. Certificado N° 2004 del 30 del mes pasado, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Zapatería E. Domingo".

As. 3377. Escritura número 426, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la presentante vende al Gobierno Nacional parte de una finca en esta ciudad.

As. 3378. Certificado N° 1974, de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial de "V. Rosanía y Compañía Limitada".

As. 3379. Escritura número 9 del 25 de Enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio otorga título gratuito a Eugenia Santacruz v. de Sibuet, sobre un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

As. 3380. Escritura número S, del 25 de Enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito a Armanda Sibuet sobre un solar ubicado en esa ciudad.

As. 3381. Certificado N° 2008 del 30 del mes pasado, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "Yee Lee".

As. 3382. Memorial del 25 del mes pasado, dirigido al Registrador General adicional a la escritura distinguida bajo asiento número 739.

As. 3383. Escritura N° 179 del 15 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual José María Soriano vende a Mercedes Montaña una casa en Las Tablas.

As. 3384. Certificado N° 1975 de ayer expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "La Herradura".

As. 3385. Escritura N° 410, de 21 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Ann Luisa Byrne de Bellido constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3386. Escritura número 380 de 12 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Julia Ester López de Arosemena vende una finca

a Victoria Castillo de Luna ubicada en San Francisco de la Calera.

As. 3387. Escritura número 217 del 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual "Dabah y Compañía" celebran un contrato social con Moisés José Misri.

As. 3388 y 3389. Certificados número 2007 y 1999, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales "Lay Yen Man" y "Chun Fook Yin", respectivamente.

As. 3390. Nota número 334 de 25 de Mayo de este año, en la cual se cancela la hipoteca constituida por Catalino Arrocha Graell, sobre una finca de su propiedad ubicada en el distrito de Arraiján, comunicado por el Juez 6º de este Circuito.

As. 3391. Nota número 8391 de 30 del mes pasado, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual se decreta secuestro sobre la mitad de una finca de propiedad de Florencio Jiménez, situada en David.

As. 3392. Escritura número 428 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Buenaventura Garcerán, constituye hipoteca a favor de Evelia Guerra de Velarde sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Micaela Núñez de López se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Abril seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos,

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Sapiente ad hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de la señora Micaela Núñez de López desde el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento y que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, Vicenta María López de Bolaños; y sin perjuicio de terceros, los menores Gloria María Cueto de trece años de edad, Claudia María Cueto de once años de edad y Gilberto Bolaños de tres años de edad en su calidad de hijos legítimos de la señora Clara María López. Nombrase tutora de los menores Gloria María Cueto y Claudia María Cueto a la señora Vicenta María López de Bolaños. Respecto del menor Gilberto, no hay lugar al nombramiento de Tutor por estar éste bajo la Patria Potestad de su padre legítimo señor Gilberto Bolaños.

SE ORDENA:

Primero. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; Segundo. Que se tenga al Representante del Fisco como parte en este negocio para lo relativo a la liquidación y cobro que grava la mortuoria; Tercero. Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al señor Simón K. Loy como apoderado de Vicenta María López de Bolaños en los términos y para los efectos que el mandante le ha sido conferido y téngase en cuenta el negocio para el próximo reparto.

Cópiese y notifíquese. C. ANTONIO FARRERA.—J. B. Berraonal B., Secretario ad litem.

A fin de dar fiel cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los ocho días del mes 4 de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

C. ANTONIO FARRERA.

El Secretario ad litem,

J. B. Berraonal B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Louis Deveaux, por medio de apoderado especial y en representación de la sociedad denominada "Compañía de Construcciones del Atlántico" ha solicitado al Tribunal que se le expida título de dominio a favor de dicha compañía sobre la mitad de una casa de concreto y bloques, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número cuatro, de la manzana cuarenta y cuatro del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; mitad que mide once metros y treinta centímetros de frente, por treinta y nueve metros sesenta centímetros de fondo, o sea, una superficie total de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, lote número tres de la manzana cuarenta y cuatro; por el Sur, lote número cinco con la otra media casa de propiedad de Louis Deveaux; por el Este, con la Avenida Meléndez; y por el Oeste, con la Avenida "Cocunut Alley".

Se hace presente a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, primero de julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que ha sido fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL siguiente una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Louis Deveaux ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre la mitad de una casa de concreto y bloques, de dos pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número cinco, manzana cuarenta y cuatro, del plano de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; mitad que mide once metros treinta centímetros de frente, por treinta y nueve metros sesenta centímetros de fondo o sea una superficie total de cuatrocientos cuarenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, la otra mitad de la casa, ubicada sobre el lote cuatro, manzana cuarenta y cuatro; por el Sur, con el lote número 6 de la misma manzana cuarenta y cuatro; por el Este, con la Avenida Meléndez y por el Oeste, con la Avenida Cocunut Alley.

Se hace presente, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, primero de julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL siguiente una vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 331

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Hurto, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta.

Vistos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Sheik Abdul Matlab denuncia criminal consistente en que de su casa habitación le habían hurtado la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). El Juzgado dicho adjudicó ese denuncia a éste Tribunal donde se dió principio a la investigación y considerándola terminada para resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Sheik Abdul Matlab, Atiar Rohman, Sheik Abdul Latif y otros más; el veinticinco de noviembre último encontráronlos todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sañada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif, se repite, se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el vapor "President Harrison", que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 del mismo. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está sañada. Tenemos también que la propiedad y posesión del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheik Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y la decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo decretase su extradición. En consecuencia: ofíciase al Secretario de Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de éste proceso, inclusive de éste auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "GACETA OFICIAL", conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a las veintiséis (26) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Luis C. Abraham Y.

5 va.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 642

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,300.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesen,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

preñión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) *Marcetino N. Robles*, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 26 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—*Marcetino N. Robles*, Secretario.

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
FOR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.º Y 6.º EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C